



*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas, cuyo promotor es Monliz España, SLU, en el término municipal de Badajoz. Epte.: IA19/00450. (2021060367)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 4. "Industria energética" epígrafe b) "Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 10 MW" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Monliz España, S.L.U., con CIF B 86075496 y con domicilio social en Ctra. Nacional V, p.k. 390 de Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### **1. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto consiste en la modificación de una industria dedicada a la elaboración de productos vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias.

El objeto de la modificación planteada es ampliar y modernizar las instalaciones, llevando la planta a un estándar higiénico más alto. Las actuaciones que comprenderá la modificación son las siguientes:

1. Actuaciones en la infraestructura de la planta, llevándola a un estándar higiénico más alto.
2. Actuaciones en la sala central frigorífica para montaje de un nuevo compresor de frío.
3. Ampliación de la urbanización de la central
4. Renovación y ampliación de las instalaciones y maquinaria a fin de aumentar la producción.
5. Modernización y ampliación de la depuradora de aguas residuales.

La industria se ubica en la parcela 234 del polígono 182 del término municipal de Badajoz, con referencia catastral 06900A182002340001KM. La superficie de la parcela es de 53.030 m<sup>2</sup>.

El proceso de elaboración que se lleva a cabo en la industria consta de las siguientes etapas: recepción de materias primas; lavado; selección; cortado y tamizado; escaldado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado y paletizado; almacenamiento en cámaras frigoríficas.

Los equipos e instalaciones fundamentales utilizadas para el proceso productivo, se ordenan dentro de la fábrica en líneas de producción. La fábrica consta de las siguientes líneas:

- Línea A: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Consta de un horno modular con siete módulos independientes para el asado de los vegetales.
- Línea B: Línea para la producción de raíces (patatas, zanahorias, boniato, etc.). Conjunto de máquinas que se utilizan para la primera parte del proceso, el lavado y el pelado del producto.
- Línea C: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Consta de un horno modular con seis módulos independientes para el asado de los vegetales.
- Línea D: Línea para el proceso de fritura de los vegetales. La máquina fundamental de esta línea es la freidora industrial por inmersión de aceite.
- Línea E: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Constará, tras la ampliación, de ocho módulos para el asado de los vegetales.
- Línea T: Línea de proceso del tomate cherry.

La capacidad de producción anual aproximada, teniendo en cuenta la ampliación, será de 35.000 toneladas.

Las edificaciones de las que consta la industria y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Nave de congelación de producto terminado: 3.430,00 m<sup>2</sup>.
- Zona de expedición y administrativa: 465,12 m<sup>2</sup>.
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado: 385,20 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén mantenimiento: 406,50 m<sup>2</sup>.
- Nave de proceso, edificio compuesto por tres naves: 6.846 m<sup>2</sup>.
- Muelle de entrada de materia prima: 744,20 m<sup>2</sup>.
- Almacén para envases, plásticos y material auxiliar: 1.400 m<sup>2</sup>.
- Área de descanso y vestuarios: 600 m<sup>2</sup>.
- Área técnica (sala de compresores, centro de transformación, área de compresores de aire, sala de calderas, taller de mantenimiento y almacén de repuestos): 1.281,71 m<sup>2</sup>.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Edificio de oficinas: 400,00 m<sup>2</sup>.
- Aparcamientos: 209,39 m<sup>2</sup>.

## **2. Tramitación y consultas.**

Con fecha 26 de septiembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de diciembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han



señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ayuntamiento de Villafranco del Guadiana	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

El cauce arroyo tributario del río Guadiana discurre a unos 325 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua:

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas de la industria. Se indica que la parcela cuanta con conexión a la red municipal de abastecimiento.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación aportada por el promotor se distinguen las siguientes redes separativas de aguas residuales:

- Red de saneamiento de aguas pluviales que conecta directamente con la red de saneamiento pluvial municipal.
- Red de saneamiento de aguas fecales que conecta con la red de fecales municipal.
- Red de saneamiento de aguas industriales y de limpieza que irán recogidas hasta la EDAR de la fábrica, donde serán tratadas para después verterlas a la red de saneamiento municipal.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranco del Guadiana emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos de vertidos en la red de saneamiento.

- Agente del Medio Natural de la zona, tras efectuar las oportunas comprobaciones sobre el terreno, informa de que no se estima afección a la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire y el paisaje, así como cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

### ***3. Análisis de expediente.***

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una ampliación de una industria existente dedicada a la elaboración de conservas vegetales ultracongeladas.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 53.000 m<sup>2</sup>, se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La capacidad de producción de la industria tras la ampliación pasará de 21.000 tn/año a 35.000 tn/año.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, cabe mencionar el consumo de agua, que se estima ascienda a una cantidad de 200.000 m<sup>3</sup>/año, y el consumo de gas natural utilizado en los equipos de combustión de la industria, que estará en torno a 2.800.000 m<sup>3</sup>/año.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales sanitarias, aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo y aguas pluviales.

La industria va a contar con 25 focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de 4 calderas de combustión de gas natural y 21 módulos que conforman los tres hornos de asado de vegetales presentes en la planta (líneas A, C y E).

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 234 del polígono 182 del término municipal de Badajoz, con una superficie de 53.030 m<sup>2</sup>. La referencia catastral de la parcela es 06900A182002340001KM y está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

La totalidad de la parcela se encuentra ocupada por la industria y con la ampliación proyectada no se afectará a otras superficies.

En general, el entorno de ubicación del proyecto está muy antropizado, ya que la parcela de actuación es colindante con el núcleo urbano de Villafranco del Guadiana y con una industria dedicada a las conservas del tomate.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### – Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

#### – Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce más cercano lo constituye un arroyo tributario del río Guadiana y discurre a unos 325 metros al suroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física al Dominio Público Hidráulico del Estado.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

A su vez, la industria dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales para la evacuación de efluentes generados durante la fase de explotación. Las tres redes y la gestión de efluentes propuesta para cada una de ellas se muestran a continuación:

- Aguas residuales sanitarias, que serán dirigidas a la red de saneamiento municipal de Villafranco del Guadiana.
- Aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo, que serán convenientemente depuradas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales previamente a su vertido a cauce público.
- Aguas pluviales limpias, que serán vertidas al terreno.
- Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

#### – Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una modificación de industria existente y que el entorno del proyecto es una zona muy antropizada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.



— Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de gases de combustión procedentes de los equipos de combustión de la industria.

La industria existente cuenta con 20 focos de emisión canalizada a la atmósfera:

- 4 calderas de combustión de gas natural (p.t.n global 6,916 MW).
- 7 módulos que conforman el horno de asado de vegetales de la línea A, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 430 kW de potencia térmica.
- 6 módulos que conforman en horno de asado de vegetales de la línea C, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 325 kW de potencia térmica.
- 3 módulos que conforman el horno de asado de vegetales de la línea E, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 450 kW de potencia térmica.

Con la ampliación que se proyecta aumentan los focos de emisión en 5 unidades ya que se incorporarán 5 módulos más al horno de asado de vegetales de la línea E, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 450 kW de potencia térmica.

Significar al mismo tiempo, que el gas natural es un combustible limpio, que no genera en su combustión una alta concentración de contaminantes (CO y NO<sub>x</sub>) a la atmósfera.

- Patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### **4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.**

a. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo.
- Aguas pluviales.

Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas residuales industriales y una última para aguas pluviales.



Las aguas sanitarias serán conducidas para su vertido a la red de saneamiento municipal de Villafranco del Guadiana. El vertido deberá realizarse en las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal de vertido.

Las aguas residuales industriales serán conducidas a Estación Depuradora de Aguas Residuales para su depuración previamente a su vertido a cauce público.

El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y de la urbanización de la parcela serán vertidas al terreno.

Tanto para la red de aguas sanitarias como para la red de aguas residuales industriales, se dispondrá de arquetas de control de vertido final independientes, que permitan la toma de muestras y medición de caudales.

El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos



con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:

- Foco 1: Caldera de vapor de agua de 1,54 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03

01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Caldera de vapor de agua de 1,54 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 3: Caldera de fluido térmico de 930 kW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Caldera de fluido térmico de 2,906 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Focos de 5 a 11: Cada uno de los 7 módulos que conforman el horno de la línea A de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 430 kW. Cada uno de estos 7 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se

actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Focos de 12 a 17: Cada uno de los 6 módulos que conforman el horno de la línea C de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 325 kW. Cada uno de estos 6 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Focos de 18 a 25: Cada uno de los 8 módulos que conforman el horno de la línea E de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 450 kW. Cada uno de estos 8 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que



hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona regable Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de febrero de 2021.

El Director General De Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

